

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3	 modelo integrado de planeación y gestión
	DEPENDENCIA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL DESPACHO	Código: A2-PT-001
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión N° 1.0
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 1 de 5

Oporapa Huila, 07 de julio de 2026

Respuesta a observaciones de la SASI-004-2026 cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA FUNERARIA Y HONRAS FUNEBRES INTEGRALES PARA POBLACIÓN VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, ADULTO MAYOR Y FAMILIAS EN EXTREMA NECESIDAD DEL MUNICIPIO DE OPORAPA – HUILA”

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas el día 01 de julio de 2026 por medio de la plataforma transaccional SECOP II, se revisan y se procede a concederlas y/o negarlas de acuerdo con lo siguiente:

Observación No. 1:

Señores: Funerales el camino SAS
Correo electrónico: eloscarmc24@hotmail.com
Fecha: 01 de julio de 2026.
Hora: 11:43 a.m.
Observación remitida en físico a la oficina de contratación.

Se requiere por medio de observación modificar parte del pliego de condiciones definitivo donde se solicita lo siguiente:

“SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN”

1. A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA – (Página 23)

Comendidamente se solicita a la Entidad que se modifique el requerimiento de la experiencia específica de los proponentes en el sentido de cambiar la regla de la siguiente manera:

Regla actual: La entidad exige; (...) *Experiencia del proponente: anexas mínimo dos (02) contratos suscritos, ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas, que se encuentren debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), y cuyo objeto tenga relación directa con el objeto a contratar, cada uno con un valor igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMLMV;*

Regla que se propone o solicita: El proponente deberá acreditar experiencia específica de la siguiente manera; (...) *anexas mínimo dos (02) contratos suscritos, ejecutados y liquidados con*

Edificio Municipal Calle 5 No. 6 – 79 Teléfono. 3168317988 Código Postal. 41503000
Página Web: www.oporapa-huila.gov.co Correo Electrónico: contactenos@oporapa-huila.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3	
	DEPENDENCIA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL DESPACHO	Código: A2-PT-001
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión N° 1.0
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 2 de 5

entidades públicas o privadas, que se encuentren debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), y cuyo objeto tenga relación directa con el objeto a contratar, cuya sumatoria sea un valor igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMLMV.

Lo anterior por cuanto mantener la acreditación de la experiencia a través de dos contratos, **cada uno con un valor igual o superior al presupuesto oficial**, representa una clara limitación a la participación de múltiples oferentes en el proceso, lo que en otras palabras se denomina una trasgresión a la pluralidad de oferentes, contrariando así lo dispuesto en el estatuto general de la contratación pública en Colombia. Aunado a lo anterior el objeto concreto del presente proceso conlleva que se pida una idoneidad mínima, de que los oferentes hayan ejecutado procesos que tengan relación con el objeto contractual.

CONSIDERACIONES.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Lo anterior tiene relación directa con el principio de selección objetiva, pues es objetiva la selección, no cuando en un proceso pueden participar todas las personas, sino cuando la entidad establece requisitos y condiciones que permiten llegar a escoger la oferta más favorable para la entidad; “El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que se considera “objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”. [...] Los requisitos habilitantes y criterios de calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, deberán tener en cuenta, entre otras exigencias, los criterios establecidos en dicho artículo. Específicamente, el numeral 1º de la disposición en comento establece que en los procesos de selección de contratistas serán objeto de verificación, como requisitos habilitantes, los siguientes: i) la capacidad jurídica; ii) la experiencia; iii) la capacidad financiera y iv) la capacidad de organización.

La Ley 1150 de 2007 separó los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, organización, que se caracterizan porque no otorgan puntaje; de aquellos concernientes a la propuesta misma y que se refieren a los factores de orden técnico y económico, y que son materia de asignación del puntaje establecido en el pliego de condiciones. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 introdujo el concepto de oferta más favorable para indicarle a las entidades lo que deben tener en cuenta para seleccionar la oferta que, por las ventajas que representa para satisfacer la necesidad de la entidad, es la que debe ser la adjudicataria en el proceso.

La Ley 80 de 1993, establece que en los procesos se debe garantizar la pluralidad de oferentes, pues con este principio se adjudica el contrato siguiendo los protocolos de la selección objetiva; de igual forma, la Ley 1150 de 2007 indica que el proceso de selección se debe regir por la **SELECCIÓN**

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3	 modelo integrado de planeación y gestión
	DEPENDENCIA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL DESPACHO	Código: A2-PT-001
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión N° 1.0
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 3 de 5

OBJETIVA, estableciendo que el proceso de contratación pública y selección, permitan la escogencia al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que busca ella, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, invocándose el derecho constitucional de igualdad, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual. Así mismo, cobran vital importancia la aplicación de los **principios de Concurrencia y Transparencia**, los cuales definen lineamientos claros a la hora de convocar a los sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, sin imponer cláusulas restrictivas no autorizadas por la Constitución y la Ley, **sino proporcionadas y razonables**, lo que permite la exigencia en calidad de las prestaciones técnicas requeridas y el acceso a la libre competencia del mercado y sus consecuentes ventajas económicas para la Entidad Estatal.

Así, no se encuentra justificación alguna a la exigencia del pliego de condiciones conforme a la cual los únicos oferentes que pueden participar en el proceso de selección convocado son aquellos que acrediten una experiencia de dos (2) contratos cada uno con un valor igual o superior al presupuesto oficial del proceso. Sin que exista justificación jurídica o técnica para esta limitación a la participación.

Es pertinente recordar que cuando los pliegos definitivos, contienen requisitos mínimos habilitantes restrictivos que no permiten la participación y no son corregidos por la administración, **se genera una limitación a la libre competencia económica, con lo que se trasgrede el art. 333 de la Constitución Política** y, por ende, una discriminación no autorizada al no tener ningún tipo de justificación, y, por el contrario, **operan reglas abusivas, desproporcionadas e irrazonables, que también vulneran el derecho de igualdad de oportunidades (art. 13 C.P.)** al definir los requisitos mínimos habilitantes.

Plantea Ernesto Matallana que *“Lo que se puede observar es que, cuando las entidades estatales definen las reglas de participación para la mayoría de las licitaciones públicas que buscan adjudicar contratos de obra iguales o superiores a \$1.000 millones, en determinados casos terminan exigiendo requisitos que no pueden cumplir todos los interesados, llegando incluso a generar procesos de selección de contratistas con un único proponente o máximo dos, atentando contra los principios aludidos. Al parecer la razón estriba en que los pliegos de condiciones se elaboran o diseñan a la medida de un proponente, que es lo que se conoce como pliegos de condiciones “sastre”, y así quedó registrado en la exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 cuyo propósito era reforzar la transparencia, y ahora en la Ley 1474 de 2011, denominada ley anticorrupción, que también apunta a ese propósito”*

Por lo tanto, respetuosamente se conmina a ampliar el valor de la experiencia teniendo en cuenta la sumatoria de ambos contratos de la experiencia específica para acreditarla dentro del proceso y así garantizar un número superior de licitantes, que se consideren idóneos y con la experiencia suficiente y razonable para avalar el cumplimiento del objeto del contrato estatal, y que, de esta manera, no se excluyan proponentes sin ninguna motivación o justificación válida.

Respuesta a observación No.1:

 MUNICIPIO DE OPORAPA Esperanza, Paz y Progreso	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3	 modelo integrado de planeación y gestión
	DEPENDENCIA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL DESPACHO	Código: A2-PT-001
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión N° 1.0
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 4 de 5

En atención a la observación presentada respecto al requisito de experiencia específica contenido en la página 26 del pliego de condiciones, la Entidad manifiesta lo siguiente:

1. Sobre la exigencia del valor total del presupuesto oficial a cada uno de los contratos solicitados, Se reconoce que la exigencia inicial de acreditar experiencia mediante dos contratos cada uno con un valor igual o superior al presupuesto oficial puede restringir injustificadamente la participación de oferentes, afectando el principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007.
2. Respecto de la observación relacionada con la modificación de la ficha técnica, el análisis del sector y las obligaciones específicas correspondientes al ítem de velaciones en casa, la Entidad informa que acoge parcialmente la observación presentada. En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes a los documentos del proceso, incorporando la prestación del servicio de velación en sala, de conformidad con la normativa sanitaria vigente aplicable. De igual manera, se procederá a eliminar el código 851716, por cuanto se verificó que este no guarda relación con el objeto del presente proceso de contratación.
3. Así mismo, con el fin de garantizar la coherencia de los documentos del proceso con la modalidad de presentación de ofertas establecida, la Entidad realizará el ajuste correspondiente para eliminar las exigencias relacionadas con la presentación de documentos en medio físico. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso contractual se adelanta a través de la plataforma SECOP II, en la cual las propuestas y los documentos que las integran deben ser presentados de manera electrónica y virtual, de conformidad con las reglas previstas para dicha plataforma. Principios aplicables La contratación estatal debe regirse por los principios de selección objetiva, concurrencia, igualdad y transparencia. En este sentido, los requisitos habilitantes deben ser razonables y proporcionales, garantizando la libre competencia y evitando cláusulas restrictivas que limiten la participación sin justificación técnica o jurídica.
4. Modificación del requisito de experiencia específica Con el fin de garantizar una mayor concurrencia y pluralidad de oferentes, la entidad se acoge totalmente a la observación y amplía la posibilidad de que el cálculo del valor total o superior del presupuesto oficial se realice con la sumatoria de los contratos aportados. En consecuencia, la regla quedará de la siguiente manera:

El proponente deberá acreditar experiencia específica anexando mínimo en dos (02) contratos suscritos, ejecutados y liquidados con entidades públicas o privadas, que se encuentren debidamente certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP), y cuyo objeto tenga relación directa con el objeto a contratar, cuya sumatoria sea un valor igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMLMV.

4. Justificación de la modificación La sumatoria de los contratos requeridos en la experiencia específica permite:
 - Garantizar la pluralidad de oferentes y la libre competencia (art. 333 C.P.).

Edificio Municipal Calle 5 No. 6 – 79 Teléfono. 3168317988 Código Postal. 41503000
Página Web: www.oporapa-huila.gov.co Correo Electrónico: contactenos@oporapa-huila.gov.co

 MUNICIPIO DE OPORAPA Esperanza, Paz y Progreso	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3	 modelo integrado de planeación y gestión
	DEPENDENCIA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL DESPACHO	Código: A2-PT-001
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión N° 1.0
	RESPUESTA A OBSERVACIONES	Página 5 de 5

- Asegurar que los proponentes cuenten con experiencia suficiente y razonable para cumplir con el objeto contractual.
- Evitar restricciones desproporcionadas que puedan derivar en procesos con un número mínimo de participantes, lo cual contraría los principios de transparencia y concurrencia.

Conclusión: La Entidad acoge la observación en lo pertinente y modifica el requisito de experiencia específica, cambios en ítem de ficha técnica y análisis del sector, eliminar requisitos de presentación física, ampliando la posibilidad de que el cálculo del valor total o superior del presupuesto oficial se realice con la sumatoria de los contratos aportados, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva.

Atentamente;

(ORIGINAL FIRMADO)
LAURA DANIELA ARTUNDUAGA
Apoyo jurídico de contratación

(ORIGINAL FIRMADO)
VIRIGNIA ARTUNDUAGA
Asesora jurídica Externa

(ORIGINAL FIRMADO)
CAROLINA MAZABEL SCARPETTA
Tesorera Municipal

(ORIGINAL FIRMADO)
JAVIER MOTTA ORTIZ
Secretario ejecutivo del despacho

(ORIGINAL FIRMADO)
ALEJANDRO PARRA COLLAZOS
Secretario de planeación Municipal.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARÍA DE LOS ÁNGELES SCAPETTA
Técnico administrativo de almacén